



**LEY QUE REVALORIZA LOS
SERVICIOS PRESTADOS POR LOS
LICENCIADOS DE LAS FUERZAS
ARMADAS, PARA LA
PRESERVACIÓN LA PAZ Y
SEGURIDAD DE LA NACIÓN,
DURANTE LA ÉPOCA DE LA LUCHA
ANTITERRORISTA**

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **UNIDAD Y DIÁLOGO PARLAMENTARIO**, por iniciativa del congresista **ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución, en concordancia con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

**LEY QUE REVALORIZA LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS LICENCIADOS
DE LAS FUERZAS ARMADAS, PARA LA PRESERVACIÓN LA PAZ Y SEGURIDAD
DE LA NACIÓN, DURANTE LA ÉPOCA DE LA LUCHA ANTITERRORISTA**

I. FÓRMULA LEGAL

1

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 1° de la Ley N° 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente, modificada por la Ley N° 31291, a fin de revalorizar los servicios prestados por los licenciados de las fuerzas armadas que resguardaron y protegieron las unidades militares en las cuales realizaron su servicio militar obligatorio durante la lucha contra el terrorismo, contribuyendo así con la preservación de la paz y seguridad dentro del territorio nacional.

Artículo 2. – Modificación de la Ley N° 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente

Se modifica el artículo 1° de la Ley N° 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente, modificada por la Ley N° 31291, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Objeto de la Ley

Institúyanse el 22 de abril y el 12 de setiembre de cada año como Días de los Defensores de la Democracia, en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, a los Comandos integrantes del Operativo Militar Chavín de Huántar, a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía Nacional del Perú, a los integrantes de los comités de autodefensa y ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados como resultado de la lucha contra el terrorismo; así como a militares, policías, licenciados de las Fuerzas Armadas

y ciudadanos que en la lucha contrasubversiva prestaron eminentes servicios a la Nación.

Así mismo, constituyen Defensores Calificados de la Democracia los mineros y personal auxiliar que participaron en la construcción de los túneles subterráneos que posibilitaron el Operativo Militar Chavín de Huántar; así como los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia al Operativo Militar Chavín de Huántar.

Adicionalmente, la norma se aplica también a los miembros de las Fuerzas Armadas, licenciados de las Fuerzas Armadas, miembros de la Policía Nacional del Perú y comités de autodefensa que participaron en operaciones de lucha contra el terrorismo, que pusieron en riesgo su propia integridad física aun cuando no resultaron heridos ni discapacitados **o que sin necesidad de haber participado directamente en la lucha contra el terrorismo, resguardaron y protegieron las unidades militares a nivel nacional contribuyendo así con la preservación de la paz y seguridad en el país**".

Artículo 3. – Extensión de Beneficios

Los beneficios establecidos mediante el artículo 3° de la Ley N° 31291, son de aplicación a los licenciados de las fuerzas armadas que, durante la lucha contrasubversiva, resguardaron y protegieron las unidades militares en las cuales realizaron su servicio militar obligatorio y así contribuir con la preservación de la paz y seguridad dentro del territorio nacional, que son reconocidos como defensores de la democracia en mérito de la presente Ley.

2

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Adecuación normativa

Se encarga al Poder Ejecutivo, realizar las adecuaciones pertinentes en el Decreto Supremo N° 026-2011-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 062-2022-PCM, a efectos de armonizar la normativa a su cargo con las disposiciones señaladas en la presente Ley, en un plazo no mayor a treinta días calendario, contados a partir de su promulgación.

SEGUNDA. – Excepción en su aplicación

No son aplicables las disposiciones previstas en la presente Ley, a las personas **que tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de delitos.**



Firmado digitalmente por:
ACUNA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2023 17:35:14-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/08/2023 12:10:59-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/08/2023 09:34:59-0500

Lima, 14 de agosto de 2023.



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2023 13:01:28-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2023 12:08:41-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2023 13:01:08-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **agosto** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5721/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

Sobre la implementación de una política de estado, para el reconocimiento de los diversos actores que participaron durante la lucha antiterrorista

El Estado peruano a través del Poder Legislativo, ha promovido de forma constante y como parte de una suerte de política de estado que data desde el año 2007, la expedición de leyes para que busquen brindar un merecido reconocimiento por parte del aparato estatal, a todos aquellos peruanos que fueron partícipes en la lucha contra el terrorismo acaecida en nuestro país, en las décadas de 1980 y 1990, y que coadyuvaron a la finalización de uno de los episodios más cruentos de nuestra historia, el cual tuvo como consecuencia directa, el quebrantamiento del Estado de Derecho y el orden interno.

Es normas que se han expedido, han buscado ampliar el ámbito de peruanos merecedores del reconocimiento por sus servicios a favor de la nación, es así que desde la primera Ley que creo la condecoración, hasta la fecha, se han incorporado -mercidamente- a todos aquellos peruanos que directa o indirectamente lucharon contra el terrorismo, y que se resumen de la siguiente forma:

3

1. **El 03 de junio del 2007 se publica en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 29031**, Ley que instituye el día de los Defensores de la Democracia y crea la Condecoración correspondiente; la cual tuvo como objeto -en un principio- rendir un merecido homenaje a los miembros de la Fuerza Armadas, Policía Nacional del Perú, Comités de Autodefensa y ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados en la lucha contra el terrorismo y, a todos aquellos que durante la lucha contrasubversiva prestaron eminentes servicios a la Nación.

Asimismo como parte de este homenaje, se dispuso la realización de actividades conmemorativas de forma anual, con la finalidad de que todas las instituciones realicen actividades conmemorativas, rindiendo homenaje y resaltando las virtudes de aquellos peruanos que lucharon contra el terrorismo, con el fin de preservar y fortalecer el sistema democrático y el estado de derecho, para lo cual se creó la Condecoración "MEDALLA AL DEFENSOR DE LA DEMOCRACIA", la misma que sería otorgada mediante Resolución Suprema.

2. **Con fecha 12 de diciembre de 2012, se publica en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 29960**, Ley que modifica la Ley N° 29031, Ley que instituye el día de los defensores de la democracia y crea la condecoración correspondiente ante la ausencia de una fecha en

específica, en la cual se celebraría el denominado día de los "Defensores de la Democracia" y los consecuentes homenajes y actividades conmemorativas.

3. **Con fecha 20 de abril de 2017, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 30554, Ley que declara héroes de la democracia a los comandos Chavín de Huántar, Ley que dio inicio a una serie de modificaciones al artículo 1° de la Ley N° 29031, para ampliar su base e ir incluyendo dentro del homenaje impuesto por Ley, a una serie de actores y partícipes claves en la lucha contra el terrorismo**; en el presente caso la Ley N° 30554, incorporó a los Comandos integrantes del Operativo Militar Chavín de Huántar dentro del ámbito de la Ley N° 30554; asimismo, se instauraron una serie de beneficios (referidos a becas y/o "facilidades económicas") para que estos denominados héroes y sus familiares directos, puedan continuar sus estudios superiores.
4. **Con fecha 06 de setiembre de 2017, hizo lo propio la Ley N° 30655,** Ley que declara héroes de la democracia a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia de la Dirección contra el Terrorismo de la Policía Nacional del Perú (en adelante GEIN DIRCOTE), publicada en el diario oficial El Peruano; la cual -tal como su nombre lo sugiere y como se adelantó precedentemente-, modificó el artículo 1° de la Ley N° 29031, incluyendo dentro de su ámbito de aplicación o ampliando el reconocimiento como Defensores de la Democracia, a los miembros del GEIN DIRCOTE.
5. **Con fecha 22 de abril de 2018 se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 30758,** Ley que declara defensores calificados de la democracia a los mineros que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar; Ley que modificó el artículo 1° de la Ley N° 29031, ampliando el reconocimiento como "Defensores Calificados de la Democracia", a los mineros que participaron en la construcción de los túneles subterráneos que posibilitaron el Operativo Militar Chavín de Huántar; así como a los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia al Operativo Militar.
6. **Por último, con fecha 20 de julio del 2021 se publica en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 31291,** Ley que del mismo modo modificó el artículo 1° de la Ley N° 29031, ampliando aún más el reconocimiento como Defensores de la Democracia, puesto que se incluyeron a las fuerzas armadas, fuerzas policiales, licenciados de las fuerzas armadas y ciudadanos que en la lucha antiterrorista prestaron eminentes servicios a la Nación.

Como logramos advertir, durante el transcurso del tiempo se ha hecho cada vez más amplia la base para el reconocimiento como Defensor de la Democracia, puesto que las leyes expedidas dentro de su composición

normativa no contemplaron a la totalidad de actores en la lucha antiterrorista (tales como: los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, a los Comandos integrantes del Operativo Militar Chavín de Huántar, a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Policía Nacional del Perú, a los integrantes de los comités de autodefensa, ciudadanos y mineros que participaron en la construcción de los túneles subterráneos que posibilitaron el Operativo Militar Chavín de Huántar); no obstante, aún queda pendiente el reconocimiento de muchos más actores de esta lucha, la misma que no solo se realizó de forma frontal en el frente de batalla o zona de conflicto, sino también, desde distintos frentes, lo que contribuyó indudablemente a la preservación de la paz y la seguridad del país.

La labor de los licenciados de las fuerzas armadas en la preservación de la paz y la seguridad del país

Es innegable la lucha frontal en la zona de conflicto, que realizaron los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, los Comandos integrantes del Operativo Militar Chavín de Huántar, los miembros del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Policía Nacional del Perú, los integrantes de los comités de autodefensa, los ciudadanos y mineros que participaron en la construcción de los túneles subterráneos que posibilitaron el Operativo Militar Chavín de Huántar, contra la violencia ejercida por los grupos terroristas en las décadas de los 80's y 90's, puesto que estos actores se apostaron en el frente de batalla para dar fin a una de las épocas más cruentas de nuestro país, y que en muchos casos, cobraron las vidas de estos héroes de la nación, o, se generaron lesiones en su integridad física y mental.

5

Dentro de este grupo de miembros de las fuerzas militares, se encuentran los licenciados de las fuerzas armadas, quienes, en resumidas cuentas, son aquel personal civil que, en el marco de la realización de su servicio militar obligatorio contemplado en la Ley N° 27178, Ley del Servicio Militar, se enlistaron o fueron reclutados en las distintas bases militares repartidas a lo largo del país, para pasar a formar parte de la línea de defensa y de ataque frontal contra el terrorismo, de la mano del personal militar de carrera que componen las instituciones armadas y que dirigió su despliegue. Sin embargo, cabe señalar, que no todos los licenciados de las fuerzas armadas realizaron una lucha frontal (en el campo de batalla o zona de conflicto) contra los grupos terroristas, puesto que un contingente de este personal de las fuerzas armadas, en estricto y cabal cumplimiento de su deber de defender al Perú frente a las amenazas suscitadas en medio de la lucha contra el terrorismo, y, por órdenes de los altos comandos militares de las fuerzas armadas, se designó su permanencia en las bases militares para la protección de estos activos estratégicos, así como de las poblaciones aledañas.

Con la presencia de los licenciados de las fuerzas armadas en las bases militares para su resguardo, se contribuyó con la pacificación y protección de la nación, puesto que su sola presencia fungió como disuasivo para que los grupos terroristas perpetren ataques ya sea a la propia base militar o las

poblaciones colindantes a la zona geográfica en la cual se encontraba ubicada; ello evidencia que la lucha contra los grupos terroristas, no solo se realizó frontalmente en la zona de conflicto, sino también, fue realizada a lo largo del Perú de forma indirecta, preservando así la paz y la seguridad dentro del territorio nacional.

2.2. MARCO LEGAL

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993.
- ✓ Reglamento del Congreso.
- ✓ Ley N° 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente.
- ✓ Ley N° 29960, Ley que modifica la Ley N° 29031, Ley que instituye el día de los defensores de la democracia y crea la condecoración correspondiente.
- ✓ Ley N° 30554, Ley que declara héroes de la democracia a los Comandos Chavín de Huántar.
- ✓ Ley N° 30655, Ley que declara héroes de la democracia a los miembros del Grupo Especial de inteligencia GEIN - DIRCOTE – PNP.
- ✓ Ley N° 30758, Ley que declara Defensores Calificados de la Democracia a los mineros que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar.
- ✓ Ley N° 31291, Ley que modifica el artículo de la Ley N° 29031, Ley que instituye los días de los defensores de la democracia y crea condecoración.
- ✓ Decreto Supremo N° 026-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29031, Ley que instituye los días de los defensores de la democracia y crea condecoración.
- ✓ Decreto Supremo N° 026-2011-PCM, Declaran el día 22 de abril como el "Día de los Defensores de la Democracia" y aprueban el Reglamento de la Ley N° 29031, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia" y crea la condecoración correspondiente.
- ✓ Decreto Supremo N° 062-2022-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29031, Ley que instituye los días de los Defensores de la Democracia y Crea Condecoración, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2011-PCM.

2.3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

En la actualidad, partiendo de un concepto errado, se viene reconociendo únicamente como Defensores de la Democracia, en mérito de lo señalado en la Ley N° 29031 y sus modificatorias, a todos aquellos actores que fueron partícipes de forma activa y directa en las denominadas "zonas de conflicto" en la lucha contra los actos violencia perpetrados por los grupos terroristas durante las décadas de los 80' y 90' en perjuicio de la nación la ciudadanía en general; dejando de lado a todos aquellos actores que del mismo modo, lucharon de forma activa contra el terrorismo, pero de forma indirecta, tal como es el caso de los licenciados de las fuerzas armadas, que durante la época de conflicto, prestaron eminentes servicios a la nación luchando contra el terrorismo, al haber sido designados para resguardar y proteger las bases militares que constituían un activo estratégico durante la lucha antiterrorista;

así también, ocupando un rol disuasivo frente a posibles actos de violencia o ataques terroristas.

2.4. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA:

Se debe reconocer a todos aquellos actores que fueron partícipes de la lucha contra terrorista, siguiendo la política del Estado que se ha mantenido por más de una década tras la promulgación de la Ley N° 29031, ampliando la base para el reconocimiento como Defensores de la Democracia, para que sean reconocidos como tales, los licenciados de las fuerzas armadas que prestaron eminentes servicios a la nación luchando contra el terrorismo desde un frente distinto a la zona de conflicto, ejerciendo un rol activo y disuasivo en la defensa y resguardo de las bases militares, contribuyendo así con la preservación de la paz y seguridad dentro del territorio nacional.

2.5. PROPUESTA DE SOLUCIÓN:

Mediante la presente propuesta legislativa, se propone incluir dentro el artículo 1° de la Ley N° 29031, como un supuesto adicional que permita reconocer a los licenciados de las fuerzas como Defensores de la Democracia que sin la necesidad de haber participado directamente en la lucha contra el terrorismo, resguardaron y protegieron las unidades militares a nivel nacional contribuyendo así con la preservación de la paz y seguridad en el país.

Del mismo modo, con su inclusión dentro del ámbito de reconocimiento de la Ley N° 29031, se les hace extensivo, en los mismos términos y condiciones, todos aquellos beneficios derivados de dicho reconocimiento.

7

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad a lo señalado en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas están impedidas de contemplar dentro de las mismas disposiciones referidas a la creación o incremento del gasto público; es así que, guardando concordancia con las disposiciones normativas antes glosadas, el presente Proyecto de Ley, al ser de naturaleza propositiva, ya que incluye dentro el artículo 1° de la Ley N° 29031, como un supuesto adicional que permita reconocer a los licenciados de las fuerzas como Defensores de la Democracia que sin la necesidad de haber participado directamente en la lucha contra el terrorismo, resguardaron y protegieron las unidades militares a nivel nacional contribuyendo así con la preservación de la paz y seguridad en el país; lo cual **NO SIGNIFICA UNA INICIATIVA DE GASTO**, al no ordenarse la creación o ejecución de obras públicas por Ley, es decir no contraviene la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso u otra normal legal peruana referida a este aspecto.

Por otro lado, si genera una modificación en la legislación nacional, puesto que, como se logra advertir, para la inclusión del supuesto adicional que permita el reconocimiento de los licenciados de las fuerzas armadas, que prestaron eminentes servicios a la nación luchando contra el terrorismo desde un frente distinto a la zona de conflicto, ejerciendo un rol activo y disuasivo en la defensa y resguardo de las bases militares, contribuyendo así con la preservación de la paz y seguridad dentro del territorio nacional; se requiere modificar el artículo 1° de la Ley N° 29031, quedando la redacción de dicho dispositivo legal desde la aprobación y promulgación de la presente propuesta legislativa, de la siguiente manera

Modificación del artículo 1° de la Ley N° 29031	
Texto vigente	Texto modificado
Artículo 1. Objeto de la Ley Institúyanse el 22 de abril y el 12 de setiembre de cada año como Días de los Defensores de la Democracia, en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, a los Comandos integrantes del Operativo Militar Chavín de Huántar, a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía Nacional del Perú, a los integrantes de los comités de autodefensa y ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados como resultado de la lucha contra el terrorismo; así como a militares, policías, licenciados de las Fuerzas Armadas y ciudadanos que en la lucha contrasubversiva prestaron eminentes servicios a la Nación. Así mismo, constituyen Defensores Calificados de la Democracia los mineros y personal auxiliar que participaron en la construcción de los túneles subterráneos que posibilitaron el Operativo Militar Chavín de Huántar; así como los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia al Operativo Militar Chavín de Huántar. Adicionalmente, la norma se aplica también a los miembros de las Fuerzas	"Artículo 1.- Objeto de la Ley Institúyanse el 22 de abril y el 12 de setiembre de cada año como Días de los Defensores de la Democracia, en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, a los Comandos integrantes del Operativo Militar Chavín de Huántar, a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía Nacional del Perú, a los integrantes de los comités de autodefensa y ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados como resultado de la lucha contra el terrorismo; así como a militares, policías, licenciados de las Fuerzas Armadas y ciudadanos que en la lucha contrasubversiva prestaron eminentes servicios a la Nación. Así mismo, constituyen Defensores Calificados de la Democracia los mineros y personal auxiliar que participaron en la construcción de los túneles subterráneos que posibilitaron el Operativo Militar Chavín de Huántar; así como los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia al Operativo Militar Chavín de Huántar. Adicionalmente, la norma se aplica también a los miembros de las

Armadas, licenciados de las Fuerzas Armadas, miembros de la Policía Nacional del Perú y comités de autodefensa que participaron en operaciones de lucha contra el terrorismo, que pusieron en riesgo su propia integridad física aun cuando no resultaron heridos ni discapacitados.	Fuerzas Armadas, licenciados de las Fuerzas Armadas, miembros de la Policía Nacional del Perú y comités de autodefensa que participaron en operaciones de lucha contra el terrorismo, que pusieron en riesgo su propia integridad física aun cuando no resultaron heridos ni discapacitados o que sin necesidad de haber participado directamente en la lucha contra el terrorismo, resguardaron y protegieron las unidades militares a nivel nacional contribuyendo así con la preservación de la paz y seguridad en el país" (modificación que se propone en negrita).
--	---

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa respecto al análisis de costo beneficio, debe diferenciar:

EFFECTOS	POSITIVOS	NEGATIVOS
ESTADO	✓ El Estado cumple con reconocer a todos aquellos actores que participaron directa o indirectamente de forma activa, en la lucha contra el terrorismo.	✓ Se incurrirían en <u>costos de cumplimiento administrativos</u> ¹ para la realización de los actos conmemorativos y reconocimiento como Defensores de la Democracia, a los licenciados de las fuerzas armadas que lucharon en distintos frentes a la zona de conflicto, contra el terrorismo.
SOCIEDAD	✓ No se incurren en	✓ No se advierten.

¹ Al hablarse de costos de cumplimiento, se hace referencia a aquellos costos en los que incurriría la población o los entes del Estado, como consecuencia directa de la incorporación de las Leyes dentro de nuestro ordenamiento nacional. Estas pueden ser de carácter sustantivo o administrativo:

- Sustantivo. - Son aquellos requerimientos establecidos para el cumplimiento de la Ley que se trasladan a los ciudadanos, caracterizados por la adquisición de equipos, instalaciones, implementos, capacitaciones u otros, y, cuya ausencia o incumplimiento acarrea una sanción de carácter administrativo o penal.
- Administrativos. - Son aquellas obligaciones distintas a las sustantivas y que se encuentran obligadas a cumplir los ciudadanos, tales como brindar informaciones periódicas a la autoridad administrativa, realizar auditorías u otras.

	<u>costos financieros</u>² que recaerían sobre la población. ✓ No se incurren en <u>costos de cumplimiento</u>³ que recaerían en la población. ✓ Se brindaría un merecido reconocimiento a los licenciados de las fuerzas armadas que lucharon contra el terrorismo como parte de su servicio militar obligatorio, teniendo un rol disuasivo frente a los grupos terroristas; contribuyendo con la paz y seguridad de toda la nación.	
--	--	--

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

10

La Presente Iniciativa Legislativa tiene relación con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

CUARTO OBJETIVO: ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política XXX: Eliminación del terrorismo y afirmación de la reconciliación nacional:
(d) propenderá a la atención integral de las secuelas de la violencia y la reparación a las víctimas.

² Se entiende por costos financieros, aquellos gastos en los que incurriría la población para la realización de trámites, procedimientos, pago de tarifas, tasas, entre otros.

³ Al hablarse de costos de cumplimiento, se hace referencia a aquellos costos en los que incurriría la población o los entes del Estado, como consecuencia directa de la incorporación de las Leyes dentro de nuestro ordenamiento nacional. Estas pueden ser de carácter sustantivo o administrativo:

- Sustantivo. - Son aquellos requerimientos establecidos para el cumplimiento de la Ley que se trasladan a los ciudadanos, caracterizados por la adquisición de equipos, instalaciones, implementos, capacitaciones u otros, y, cuya ausencia o incumplimiento acarrea una sanción de carácter administrativo o penal.
- Administrativos. - Son aquellas obligaciones distintas a las sustantivas y que se encuentran obligadas a cumplir los ciudadanos, tales como brindar informaciones periódicas a la autoridad administrativa, realizar auditorías u otras.